

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD DE COSTES DE
TELEFÓNICA DE ESPAÑA Y DEL CÁLCULO DEL COSTE NETO DEL SERVICIO
UNIVERSAL EN LOS EJERCICIOS 2024 Y 2025**

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Dña. Teresa Hernández Guerra, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF Q2802141H, de conformidad con lo señalado en la Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

DE OTRA PARTE, D. Enrique Sáinz Nadales, mayor de edad, actuando en calidad de representante de la empresa DELOITTE CONSULTING, S.L.U., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, y NIF B81690471 según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Manuel González-Meneses García-Valdecasas, el día 23 de julio de 2018, anotada bajo el número de su protocolo 2095.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Con fecha 30 de junio de 2025, el órgano de contratación, acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación de la revisión de la contabilidad de costes de Telefónica de España y del cálculo del coste neto del servicio universal en los ejercicios 2024 y 2025.

Segundo. - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 14 de julio de 2025, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. - Con fecha 28 de julio de 2025, tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 261.532,49 € (I.V.A. incluido).

Cuarto. - Tras llevar a cabo el procedimiento abierto de contratación, mediante resolución de fecha 14 de noviembre de 2025, el órgano de contratación adjudicó el contrato correspondiente a la revisión de la contabilidad de costes de Telefónica de España y del cálculo del coste neto del servicio universal en el ejercicio 2024 y 2025 a la empresa DELOITTE CONSULTING, S.L.U, con NIF B81690471 por un importe de 181.600,00 € € IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 19.215,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M 227.06 - Estudios y trabajos técnicos, del Presupuesto de Gastos de la CNMC para 2026 y 2027.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera. - Objeto

El presente contrato tiene por objeto la revisión de la contabilidad de costes de Telefónica de España y del cálculo del coste neto del servicio universal en el ejercicio 2024 y 2025.

El contratista se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Segunda. - Precio del contrato.

El precio de este contrato es de:

Principal (sin IVA)	IVA	Total
181.600 € (Ciento ochenta y un mil seiscientos euros)	38.136 € (Treinta y ocho mil ciento treinta y seis euros)	219.736 € (Doscientos diecinueve mil setecientos treinta y seis euros)

La modalidad de pago será la que se indica a continuación:

- Primer vencimiento: tras la recepción y validación por la Unidad Peticionaria del Informe de revisión de los resultados de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2024 y su resumen ejecutivo.

El informe de revisión sobre los resultados de contabilidad de costes incorporará todas las peticiones y propuestas requeridas por la CNMC en su pliego de prescripciones técnicas y será el informe que dará lugar al inicio del procedimiento de verificación de los resultados de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U por el ejercicio 2024.

El pago a realizar en el primer vencimiento será del 22,5% del precio del contrato.

- Segundo vencimiento, debe cumplir dos condiciones:

Primera, tras la recepción y validación de la Unidad Peticionaria del informe de revisión y su resumen ejecutivo de la declaración del coste neto del servicio universal presentada por Telefónica en el ejercicio 2024. El informe de conclusiones dará lugar al inicio del procedimiento de verificación de los resultados de CNSU 2024.

Y segunda, tras la recepción y validación de la Unidad Peticionaria del informe de revisión la determinación de los costes minoristas/comerciales segmentados por tipo de cliente por el ejercicio 2024 y su resumen ejecutivo.

El pago a realizar en el segundo vencimiento será del 22,5% del precio del contrato.

- Tercer vencimiento: una vez transcurrido el plazo de alegaciones de la operadora a cada uno de los informes del ejercicio 2024 y, en caso de recibirse alegaciones, tras

realizado el soporte técnico y profesional necesario para dar respuesta a dichas alegaciones por parte de la adjudicataria. Este pago consistirá en el 5% del precio del contrato.

- Cuarto vencimiento: tras la recepción y validación por la Unidad Peticionaria del Informe de revisión de los resultados de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2025 y su resumen ejecutivo.

El informe de revisión sobre los resultados de contabilidad de costes incorporará todas las peticiones y propuestas requeridas por la CNMC en su pliego de prescripciones técnicas y será el informe que dará lugar al inicio del procedimiento de verificación de los resultados de contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U por el ejercicio 2025.

El pago a realizar en el primer vencimiento será del 22,5% del precio del contrato.

- Quinto vencimiento, debe cumplir dos condiciones:

Primera, tras la recepción y validación de la Unidad Peticionaria del informe de revisión y su resumen ejecutivo de la declaración del coste neto del servicio universal presentada por Telefónica en el ejercicio 2025. El informe de conclusiones dará lugar al inicio del procedimiento de verificación de los resultados de CNSU 2025.

Y segunda, tras la recepción y validación de la Unidad Peticionaria del informe de revisión la determinación de los costes minoristas/comerciales segmentados por tipo de cliente por el ejercicio 2025 y su resumen ejecutivo.

El pago a realizar en el segundo vencimiento será del 22,5% del precio del contrato.

- Sexto vencimiento: una vez transcurrido el plazo de alegaciones de la operadora a cada uno de los informes del ejercicio 2025 y, en caso de recibirse alegaciones, tras realizado el soporte técnico y profesional necesario para dar respuesta a dichas alegaciones por parte de la adjudicataria. Este pago consistirá en el 5% del precio del contrato.

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La empresa se compromete a cumplir con las mejoras en materia de prevención, seguridad y salud laboral contempladas en su oferta.

Tercera. - Duración

El plazo de ejecución del contrato será de 24 meses, que empezaran a contar, una vez firmado el presente contrato, a partir de la recepción formal por parte de la empresa adjudicataria de los resultados de costes de Telefónica.

Existen en este contrato plazos parciales:

1. El primer periodo de 12 meses de ejecución para la revisión del modelo y de los resultados de la contabilidad y del coste neto del servicio universal por el ejercicio 2024, empezará a contar desde el momento en que se pongan a disposición del adjudicatario los resultados presentados por Telefónica para dicho ejercicio. La puesta a disposición del adjudicatario se realizará dentro de las 2 semanas siguientes a la formalización del contrato.

2. El segundo periodo de 12 meses de ejecución para la revisión del modelo y de los resultados de la contabilidad y del coste neto del servicio universal por el ejercicio 2025, empezará a contar desde el momento en que se pongan a disposición del adjudicatario los resultados presentados por Telefónica para dicho ejercicio. La puesta a disposición del adjudicatario se realizará dentro de las 8 semanas siguientes a su presentación a la CNMC (la obligación de Telefónica es presentar dichos datos antes del 31 de julio de 2026).

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **no** se admite prórroga.

Cuarta. - Plazo de garantía

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de tres (3) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción.

Quinta. - Garantía definitiva

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 9.080,00 € tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante **2025 - 00373 - O - 0093830**.

Sexta. - Demoras e incumplimientos

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el Pliego de Cláusulas Administrativas. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptima. - Deber de confidencialidad

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A estos efectos, el contratista y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo suscribirán un compromiso de confidencialidad, anexo al presente contrato.

Octava. Protección de datos de carácter personal

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Novena – Legislación aplicable al contrato

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado. También existe obligatoriedad de cumplir con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDyGDD), así como con toda aquella normativa europea o nacional con relevancia en protección de datos que por razón del objeto del contrato pudiera ser de aplicación.

Décima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

Undécima. - Modificación del contrato

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Duodécima. - Resolución del contrato

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimotercera - Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato, por duplicado exemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo.: Teresa Hernández Guerra

POR EL CONTRATISTA

Fdo.: D. Enrique Sáinz Nadales

Contrato redactado de acuerdo con el modelo tipo de contrato de servicios informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución del Presidente de la CNMC de fecha 14 de agosto de 2018.